



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 15 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente subsanación de demanda. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00103-00  
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía  
Demandante: José Ariel Ospina Giraldo  
Demandado: José Gustavo Henao Molina  
Auto: 949

Dado que la demanda con su subsanación reúne los presupuestos exigidos por los artículos 82 y s.s. del CGP, se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal sumario, en atención a la cuantía del proceso.

Entretanto y como quiera que se ha solicitado el decreto de medidas cautelares, el Juzgado fijará caución para su decreto (art. 590-2 del CGP), advirtiendo eso sí que de no prestarse en la oportunidad indicada por el Juzgado, dará lugar a revocar el auto admisorio.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de contrato, presentada por José Ariel Ospina Giraldo, en contra de José Gustavo Henao Molina.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, regulado por los artículos 391 y s.s. C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y CORRASE traslado de la demanda, al demandado, el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrá formular excepciones y ejercer su derecho de contradicción y defensa (Art. 391 ibídem).

CUARTO: FIJAR la suma de \$4.420.000 como caución que deberá prestar el demandante en el término de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se puedan causar al demandado con la práctica de las medidas cautelares.



Constituida la caución o vencido el término, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ**

JCMM.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE MAYO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b2309513f179d2a9a674b4b0e96fdbf5326de719644053d67f3148277acf0**

Documento generado en 15/05/2023 04:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**